

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400052
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora Grado y PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Xirivella (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

Según el citado escrito, la persona titular de la queja, de 93 años de edad, presentó una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia el 15/02/2023 a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Xirivella. Transcurridos más de 10 meses el expediente no había sido resuelto.

Refería el interesado que los servicios sociales precedieron a efectuar la valoración el 03/05/2023, pero a fecha de interponer esta queja no tenía la Resolución de la citada valoración.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, esta institución solicitó, el 08/01/2024 al Ayuntamiento de Xirivella y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera sendos informes sobre los hechos que habían motivado la apertura de la presente queja.

El 01/02/2024 registramos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, indicando que, aunque ya se había emitido resolución de grado, el 02/01/2024 (grado 2) no se había resuelto el PIA y dada la prestación solicitada (SAR) no le constaba que se le hubiera ofertado la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

Agotado el plazo y sin que el Ayuntamiento de Xirivella hubiera solicitado una ampliación para dar una respuesta a nuestra solicitud de información, tal y como prevé el artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021, no había remitido el citado informe.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400052, de 01/03/2024](#), realizando principalmente las siguientes recomendaciones y sugerencias: al Ayuntamiento de Xirivella que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que cuando una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia marque como servicio preferente el de servicio de atención residencial (SAR), se establezca un sistema de información inmediato sobre la opción de solicitar una prestación vinculada de garantía; así como que resolviera de manera urgente el programa individual de atención, tras más de doce meses de tramitación del expediente, reconociendo, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 16/08/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la Resolución del programa individual de atención.

El 25/03/2024 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de Xirivella a la resolución de consideraciones, aceptándolas y anexando el informe inicial.

El 14/03/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de consideraciones, ampliando datos respecto a la situación de lista de espera del recurso solicitado (SAR), sin haber resuelto el nuevo programa de atención individual de la persona beneficiaria y sin indicar una fecha probable para su resolución.

El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo, no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos del interesado y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la personas dependientes y sus familias.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Xirivella no ha colaborado con esta institución al no remitir en tiempo el informe inicial solicitado (art. 39.1a de la Ley 2/2021) y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado remitiendo la documentación requerida pero ha incumplido nuestras principales consideraciones al no resolver la solicitud del PIA de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana